

**Resolución No. JPRF-F-2022-048**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 283 *ibidem* señala que el sistema económico es social y solidario, reconociendo al ser humano como sujeto y fin y propendiendo a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; cuyo objetivo es garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. Determinando, además, que se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria; y disponiendo que la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 284 de la referida Carta Fundamental prescribe que entre los objetivos de la política económica constan el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional, e impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

Que, la Carta Magna, en su artículo 308, determina que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; y su finalidad fundamental es la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país; y expresa que las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que, el artículo 309 de la Norma Suprema consagra que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control autónomas específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; estableciendo adicionalmente que los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones;

Que, el artículo 311 *ibidem* señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá, entre otros, de cooperativas de ahorro y crédito y entidades asociativas o solidarias, cuyas iniciativas de servicios recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6, *ibidem*, se refiere a las buenas prácticas internacionales, y manda que, los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales



relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 9 del referido Código Orgánico señala que los organismos de regulación y control tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que a este organismo colegiado le corresponde formular la política financiera; emitir las regulaciones que permitan mantener la integridad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional; y también, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector financiero nacional, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia;

Que, el número 9 del artículo 14.1 del referido Código Orgánico establece que le compete a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de *“emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, el que incluirá, entre otras, normas de contabilidad, de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado, de protección al consumidor”*.

Que, conforme lo establecen los artículos 150 y 151 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación y Financiera, que deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional;

Que, el artículo 163 *ibidem* determina que el sector financiero popular y solidario está compuesto por: (i) cooperativas de ahorro y crédito; (ii) cajas centrales; (iii) entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; (iv) entidades de servicios auxiliares del sistema financiero; y, (v) las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que, el artículo 444 del mencionado Código Orgánico manda que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero popular y solidario;

Que, el artículo 445 *ibidem* se refiere a la naturaleza y objetivos de las cooperativas de ahorro y crédito, y determina que las cooperativas de ahorro y crédito se distinguen entre abiertas o cerradas, entendiéndose que son cerradas aquellas cuyos socios tienen un vínculo común que los une como profesión, relación laboral, gremial o familiar, debiendo constar tal determinación en el estatuto social de la entidad;

Que, artículo 449 del mismo Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manda que las cooperativas de ahorro y crédito deberán mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto, considerando las particularidades de los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito; y dispone expresamente que tales regulaciones deberán establecer, entre otras, normas en el aspecto de balance social;



Que, los artículos 460 y 461 *ibidem* se refieren a la naturaleza y objetivos de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, señalando que éstas se regirán por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, y en lo no regulado específicamente para las mismas, estarán sujetas a la normativa aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en el citado Código Orgánico, así como además a las regulaciones que expida la Junta, y a las disposiciones que consten en su estatuto;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manda que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda deberán mantener los índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, considerando los aspectos determinados en el precitado artículo 449; haciéndose así el vínculo respecto a la regulación que debe establecer normas respecto a balance social, en lo concerniente a estas asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

*“En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera".”;*

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del referido Código Orgánico, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

*“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 442 del mismo Código Orgánico dispone que en todo lo no dispuesto en dicho instrumento legal, las entidades del sector financiero popular y solidario se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, señala que se rigen por dicha ley todas las personas naturales, jurídicas y demás formas de organización que conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, en su artículo 4, determina que las personas y organizaciones amparadas por la referida ley se guiarán en el ejercicio de sus actividades, entre otros, por los principios de responsabilidad social y ambiental, solidaridad y rendición de cuentas;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que las organizaciones sujetas a esta ley incorporarán en sus informes de gestión, el balance social que acreditará el nivel de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural;



Que, el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-2021-29568-OF de 24 de noviembre de 2021, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria (SEPS) presenta a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera la propuesta de “*Norma de Balance Social para Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda*”, para consideración del cuerpo colegiado de la referida Junta, en aplicación de lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 y en el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; para lo cual, adjuntó: (i) Informe Técnico No. SEPS-INR-DNSES-2021-076 de 04 de marzo de 2021, suscrito por el Intendente Nacional de Riesgos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; (ii) Informe Jurídico s/n de 09 de marzo de 2021, suscrito por el Director Nacional de Normas de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, (iii) proyecto de resolución;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0083-M de 12 de diciembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- (i) Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0040 de 06 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica y autorizado por la Secretaria Técnica de la Junta, a través del cual, recomienda la expedición de la “*Norma de Balance Social para Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda*” y que sea incorporada en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a fin de que la mencionada norma vaya en línea con las disposiciones del artículo 449 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, y conforme lo observado en la aplicación de buenas prácticas internacionales; y,
- (ii) Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0049 de 06 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Jurídica de la Junta, que concluye que: (i) la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación del sistema financiero, tiene competencia legal para emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades financieras, el que incluirá, entre otras, normas de contabilidad, de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado, de protección al consumidor y las regulaciones referentes a las normas en el aspecto de balance social, de conformidad con lo dispuesto en el número 9 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en concordancia con lo establecido en los artículos 449 y 466 *ibidem*; (ii) la Superintendente de Economía Popular y Solidaria tiene la potestad para proponer proyectos de regulación a la Junta de Política y Regulación Financiera, en el marco de sus competencias, conforme a lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; y, (iii) la norma que se propone ser incorporada en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros es viable jurídicamente a la luz de las consideraciones legales expuestas por dicha Coordinación en el referido informe, en los términos que se señalan en el Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0040 de 06 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica y autorizado por la Secretaria Técnica de esta Junta;



Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 13 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de diciembre de 2022, conoció el Memorando No. JPRF-SETEC-2022-0083-M de 12 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 13 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de diciembre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Expídase e incorpórese como Sección XXVII del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la siguiente Norma:

### “SECCIÓN XXVII: NORMA DE BALANCE SOCIAL PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

#### SUBSECCIÓN I: OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Ámbito:** La presente Norma se aplicará a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, en adelante “entidad”, o “entidades”, de acuerdo con su naturaleza, complejidad de sus operaciones y segmento al que pertenezcan.

**Artículo 2.- Objeto:** Definir los aspectos mínimos que deben incorporar las entidades en sus informes de gestión, que acrediten el nivel de cumplimiento de los principios y objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.

**Artículo 3.- Definiciones:** Los términos utilizados en la presente Norma tendrán el siguiente significado:

**Balance Social.-** Es una herramienta de la gestión socioeconómica, que facilita a las entidades medirse y rendir cuentas a sus socios especialmente y a todos los demás grupos de interés que son impactados por su accionar, en relación con el cumplimiento de su esencia o identidad, es decir, desde los principios establecidos en la Ley y los valores y principios del cooperativismo y los objetivos sociales.

**Comercio justo.-** Es la relación de intercambio comercial basada en el diálogo, la transparencia, el respeto y la equidad, dando prioridad a las personas, respeto a la equidad de género, derecho de los niños, el pago de precios justos, seguridad en el entorno laboral y protección del medio ambiente, principalmente.



**Equidad.**- Se enfoca a crear igualdad de condiciones para las personas o grupos vulnerables, para los cuales se requiere asignar mayores esfuerzos y recursos, buscando que se alcance el equilibrio social. Se refiere también a la igualdad de oportunidades para acceder a productos y servicios como medio de desarrollo de una sociedad justa.

**Estructuras locales.**- Son organizaciones del sector económico popular y solidario, que tienen sus puntos de atención en una comunidad, parroquia, cantón o provincia del país.

**Fuentes de fondeo.**- Son los recursos monetarios que pueden provenir de aportes de capital, depósitos o pagos realizados por socios o clientes, así como los recursos proporcionados por instituciones financieras y otros organismos nacionales o extranjeros.

**Línea Base.**- Es el conjunto de variables e indicadores, que definen la situación inicial de la entidad en referencia al desarrollo de Balance Social.

**Proyecto.**- Es el conjunto de actividades que se realizan de forma ordenada con el objetivo de crear un producto, servicio o generar un resultado determinado.

**Responsabilidad Social.**- Es la forma de gestión en que las entidades toman en consideración las repercusiones que tienen sus actividades sobre la sociedad, y en la que contribuyen con el cumplimiento de la misión, visión, principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás, buscando la preservación del medio ambiente y la sustentabilidad de las generaciones futuras.

**Zonas de influencia.**- Es el territorio donde la entidad tiene presencia o en donde se presenta el impacto de toma de decisiones de la misma.

## **SUBSECCIÓN II: PRINCIPIOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**Artículo 4.- Principios:** Las entidades en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los principios prescritos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

**Artículo 5.- Principios del cooperativismo:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la presente Norma, las entidades se regirán por los siguientes principios del cooperativismo:

**Principio 1.- Adhesión libre y voluntaria.**- Las entidades son sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común; quienes aceptan las responsabilidades que conlleva la adhesión, sin discriminación de género, raza, clase social, ideología política o religiosa.

**Principio 2.- Control democrático.**- Las entidades son de autogestión democrática por sus socios, quienes tienen la obligación de controlar su organización, y participar activamente en la definición de las políticas internas y en la toma de decisiones. Quienes son electos para representar a su entidad en la asamblea o junta general y en los consejos de administración y vigilancia, responden ante los socios. Todos los socios tienen derecho a un voto.

**Principio 3.- Participación económica.**- Los socios participan de manera equitativa y democrática en el capital. En la participación de los socios en las utilidades y excedentes se garantizará la justicia social y económica.



**Principio 4.- Autonomía e independencia.-** Las entidades son autónomas de ayuda mutua, gestionadas por sus socios. Si se relacionan con otras organizaciones o tienen fuentes de fondeo externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la entidad.

**Principio 5.- Educación, capacitación e información.-** Las entidades brindan educación y formación cooperativa, capacitación, asistencia técnica, comunicación a sus socios, vocales de los consejos, representante legal y empleados, a fin de que coadyuven eficazmente a mejorar sus capacidades y al desarrollo de las entidades en sus zonas de influencia. Las entidades informan al público en general, acerca de la naturaleza, beneficios de la economía popular y solidaria y cooperación.

**Principio 6.- Cooperación e integración del sector económico popular y solidario.-** Las entidades sirven a sus socios eficazmente y fortalecen el movimiento de la economía popular y solidaria, trabajando de manera conjunta o por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

**Principio 7.- Compromiso con la comunidad.-** La entidad desarrolla su actividad con compromiso social, comunitario y ambiental y promueve el comercio justo, orientado al bienestar de sus socios y de la comunidad.

### SUBSECCIÓN III: GESTIÓN DE BALANCE SOCIAL

**Artículo 6.- Metodología:** Para la gestión de Balance Social las entidades podrán aplicar la metodología definida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la misma que se encuentra acorde a los segmentos establecidos en la Sección I, Norma para la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario, del Capítulo XXXVI: Sector Financiero Popular y Solidario, establecido en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**Artículo 7.- Manual de Balance Social:** Las entidades deberán elaborar un Manual de Balance Social de acuerdo con su estructura y tamaño, que contendrá al menos, lo siguiente:

- a) Objetivo general y específicos;
- b) Políticas, procesos y procedimientos para la gestión y seguimiento de Balance Social;
- c) Los roles y responsabilidades de quienes participan en Balance Social;
- d) Las estrategias de capacitación en temas de Balance Social;
- e) Metodología de medición del Balance Social; y,
- f) Parámetros de presentación de análisis y resultados.

El manual deberá ser actualizado periódicamente, acorde a la realidad de la entidad y deberá estar a disposición de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 8.- Informe de Balance Social:** Las entidades incorporarán en sus informes de gestión el Balance Social, con corte al cierre de cada ejercicio fiscal, el cual deberá reflejar el cumplimiento de sus valores, los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, los principios universales del cooperativismo y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.



#### SUBSECCIÓN IV: ESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN DE BALANCE SOCIAL

**Artículo 9.- Responsable de la Gestión de Balance Social:** Las entidades de los segmentos 1, 2 y 3 deberán contar al menos con un responsable de la Gestión de Balance Social. El personal que desempeñe funciones para la Gestión de Balance Social puede ejercer simultáneamente funciones en otras áreas. En las entidades de los segmentos 4 y 5 el responsable será el representante legal o su delegado permanente.

**Artículo 10.- Comité de Gestión de Balance Social:** Las entidades de los segmentos 1, 2 y 3, deberán constituir un Comité de Gestión de Balance Social, que estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Vocal del consejo de administración;
- b) Representante legal;
- c) Responsable de la Gestión de Balance Social; y,
- d) Secretario.

**Artículo 11.-** El Comité de Gestión de Balance Social será presidido por el vocal del consejo de administración, quien designará dentro de la entidad al secretario del Comité quien no tendrá voto. Los demás miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Las sesiones se instalarán una vez que se constate el quórum con la asistencia de al menos dos de los integrantes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, el presidente del Comité tendrá voto dirimente.

En las sesiones del Comité se invitarán a los funcionarios que se consideren vinculados con los temas a tratarse y que participen en las actividades de Balance Social, quienes tendrán derecho a voz. El Comité sesionará de manera ordinaria al menos en forma semestral y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente por iniciativa propia, o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las convocatorias, que contendrán el orden del día, las efectuará el secretario a pedido del presidente del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al día fijado para la reunión, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias que podrán ser convocadas en cualquier momento. Las sesiones podrán ser presenciales o por cualquier otro medio tecnológico al alcance de la entidad.

Las resoluciones constarán en las respectivas actas. El secretario del Comité elaborará y llevará actas fechadas y numeradas en forma secuencial de todas las sesiones, debidamente suscritas por todos sus asistentes. Así mismo, será de su responsabilidad la custodia de las mismas, bajo los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

#### SUBSECCIÓN V: RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DE BALANCE SOCIAL

Independientemente de las responsabilidades determinadas en la Ley, en el Reglamento y en Estatuto Social, en la gestión de Balance Social existirán las siguientes responsabilidades:

**Artículo 12.- Responsabilidades del Consejo de Administración:** Las responsabilidades del Consejo de Administración son:





- a) Nombrar de entre sus miembros a un delegado para presidir el Comité de Balance Social en las entidades de los segmentos 1, 2 y 3;
- b) Crear una cultura organizacional con principios de responsabilidad económica, social y ambiental;
- c) Aprobar los procesos, procedimientos y políticas en materia de Balance Social;
- d) Conocer y aprobar el informe de Balance Social y sus recomendaciones;
- e) Informar a la asamblea general los temas y propuestas para su aprobación en materia de Balance Social, que de acuerdo con la normativa y con los estatutos de la entidad que sean de su injerencia;
- f) Conocer y aprobar el manual de Balance Social y sus respectivas actualizaciones;
- g) Conocer las principales estrategias en materia de Balance Social; y,
- h) Las demás determinadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 13.- Responsabilidades del Consejo de Vigilancia:** Las responsabilidades del Consejo de Vigilancia son:

- a) Verificar que el Comité o el responsable de Gestión de Balance Social, según corresponda, cumpla con sus funciones y responsabilidades;
- b) Verificar que el responsable de Gestión de Balance Social cumpla las políticas, procesos, procedimientos, metodología y estrategias de Balance Social;
- c) Verificar que el auditor interno realice la evaluación de las estrategias (planes de acción) para mejorar la Gestión de Balance Social y seguimiento de las mismas, para las entidades de los segmentos 1, 2 y 3;
- d) Realizar la evaluación de las estrategias (planes de acción) para mejorar la Gestión de Balance Social y seguimiento de las mismas, para las entidades de los segmentos 4 y 5;
- e) Presentar a la asamblea o junta de socios un informe con su opinión sobre la Gestión de Balance Social; y,
- f) Las demás determinadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 14.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Balance Social:** Las responsabilidades del Comité de Gestión de Balance Social son:

- a) Conocer la planificación de las actividades relacionadas con Balance Social y supervisar su ejecución;
- b) Evaluar y recomendar al consejo de administración, para su aprobación, los procesos, procedimientos, políticas y el manual de Balance Social;
- c) Poner en conocimiento de dicho consejo de administración el informe de Balance Social;
- d) Recomendar propuestas de proyectos, actividades y otros para posterior aprobación del consejo de administración;
- e) Establecer lineamientos para la Gestión de Balance Social;
- f) Presentar al menos semestralmente al consejo de administración informes de avances y resultados de la gestión de Balance Social; y,
- g) Las demás determinadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 15.- Responsabilidades del representante legal:** Las responsabilidades del representante legal son:

- a) Nombrar al responsable o responsables de la Gestión de Balance Social, para las entidades de los segmentos 1, 2 y 3;



- b) Nombrar el delegado permanente de la Gestión de Balance Social, para las entidades de los segmentos 4 y 5;
- c) Ser el responsable de Gestión de Balance Social, para los segmentos 4 y 5;
- d) Implementar la Gestión de Balance Social en la entidad, conforme a las políticas y disposiciones del consejo de administración;
- e) Aprobar la planificación de actividades para la Gestión de Balance Social;
- f) Participar en representación de la entidad en actividades de Balance Social;
- g) Facilitar la información y recursos a las personas y áreas involucradas en la Gestión de Balance Social; y,
- h) Las demás determinadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 16.- Responsabilidades del responsable de Gestión de Balance Social:** Las responsabilidades del responsable de Gestión de Balance Social son:

- a) Proponer políticas, procesos, procedimientos, proyectos y la planificación de actividades para la Gestión de Balance Social y evaluar su cumplimiento;
- b) Elaborar el Manual de Balance Social y sus actualizaciones;
- c) Elaborar el Informe Anual de Balance Social;
- d) Ejecutar y administrar la metodología de Balance Social;
- e) Evaluar los resultados de la metodología, proponer estrategias (planes de acción) para el cumplimiento de objetivos, determinar avances y medir el impacto;
- f) Realizar otros informes relacionados con Balance Social;
- g) Dirigir y coordinar las actividades de Balance Social con las demás áreas y/o personal relacionado;
- h) Identificar las necesidades de capacitación y difusión para una adecuada Gestión de Balance Social;
- i) Realizar otras actividades necesarias para la Gestión de Balance Social; y,
- j) Las demás determinadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El organismo de control emitirá las disposiciones para la elaboración e implementación de la metodología de Balance Social, cuyo objetivo sea la aplicación de los principios establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente Norma; así como los requerimientos de información, medios de envío, plazos y lineamientos generales.

**SEGUNDA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establecerá las disposiciones para la elaboración del Informe Anual de Balance Social, el medio de envío, formatos y plazos de entrega.

**TERCERA.-** La auditoría externa incluirá en su informe anual, la evaluación sobre el cumplimiento de esta Norma por parte de las entidades de los segmentos 1, 2 y 3.

**CUARTA.-** La metodología para la gestión de Balance Social; así como, los resultados obtenidos deben estar disponibles cuando lo requiera la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria definirá los formatos y plazos para la aplicación de la presente Norma respecto de:

- a) Nombrar al responsable de Gestión de Balance Social;



- b) Conformar el Comité de Gestión de Balance Social;
- c) Elaborar el Manual de Balance Social; y,
- d) Remitir por única vez la línea base que corresponde a la recopilación de la información inicial que será usada para la medición de Balance Social.

Asimismo, dicho organismo de control, con el fin de evaluar el cumplimiento de la presente Norma, definirá y comunicará los indicadores que las entidades le deben reportar, y los medios de envío, plazos y demás lineamientos que considere necesarios para el efecto.

**SEXTA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a las entidades controladas sobre el contenido de la presente Resolución.

**SÉPTIMA.-** En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria absolverlas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:** Dentro del plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de expedición de la presente Resolución, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá las disposiciones para la elaboración e implementación de la metodología de Balance Social, así como los requerimientos de información, medios de envío, plazos y lineamientos generales señalados en la Disposición General Primera, así como su cronograma de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre de 2022.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**

Dra. Nelly Arias Zavala